

RADICADO 2020 - 00020

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-115290, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, proferidos por la Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país, estableciéndose algunas excepciones y adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Se deja así mismo constancia indicando que a través del Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567, del 5 de junio de 2020 proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó a partir del 1° de julio del año avante el levantamiento de la suspensión de términos judiciales antes señaladas.

Armenia Q, Agosto 28 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Treinta Y Uno de Agosto de Dos Mil Veinte

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, proferidos por la Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país, estableciéndose algunas excepciones y adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID 19, reactivándose los mismos a partir del día 1° de julio del año avante, a través del Acuerdo PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, John Jairo Aristizábal Londoño, confiere poder a un profesional del derecho, de conformidad con el Inciso 2° del Art. 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente del Auto Admisorio de la Demanda al señor JHON JAIRO ARISTIZABAL LONDOÑO.

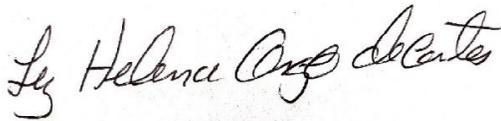
Al abogado RICARDO ANDRES JARAMILLO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.731.890 de Armenia Q, y la T.P. No. 176.179 del C.S.J, se le reconoce personería para actuar

en interés de la parte demandada, John Jairo Aristizábal Londoño, conforme al poder conferido.

Envíese, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, copia de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio de la demanda, al apoderado judicial de la parte demandada. Una vez ello realizado le empezara a correrle el término de traslado de la demanda.

Al apoderado judicial de la parte demandada, señor John Jairo Aristizábal Londoño, se le indica que para acceder al expediente deberá solicitarlo a través del correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, es decir, [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

<p><b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD</b></p> <p><b>ARMENIA QUINDÍO</b></p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.</p> <p>Nº 0'83 de hoy, 01 de Septiembre de 2020.</p> <p><b>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ</b></p> <p>Secretario</p>
---